

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/32/2018 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL LANDAVERDE,** Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** *“El rebase del tope de Gastos de Campaña por el Candidato del Partido Verde Ecologista de México en la elección de Ayuntamiento de Santa Catarina S.L.P., así como el acta de escrutinio y cómputo de la misma elección realizada el pasado 4 de julio de 2018; y/o El acto de cómputo del día 4 de Julio de 2018, en donde se realizó el escrutinio y cómputo de votación para la conformación del Ayuntamiento correspondiente al Municipio de Santa Catarina, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de Mayoría entregada al Candidato de del (sic) Partido Verde Ecologista de México de esto último la autoridad responsable resulta ser el comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a veinticinco de agosto de dos mil dieciocho.*

*Visto el estado actual que guardan los autos del presente medio de impugnación relativo al Juicio de Nulidad identificado con la clave TESLP/JNE/32/2018, de donde se advierte que en la fecha del ocho de agosto del año en curso, este Tribunal Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio numero TESLP/1857/2018, para que en un termino de de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio anteriormente referido, remitiera a este Tribunal Electoral la siguiente información:*

- “1.- SI YA FUE APROBADO EL RESPECTIVO DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, S.L.P., CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017- 2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- 2.- EN CASO DE HABER SIDO APROBADO EL REFERIDO DICTAMEN SE REMITA A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.*
- 3.- EN EL CASO DE NO HABER SIDO APROBADO ¿SI EXISTE FECHA APROXIMADA DE APROBACIÓN?”*

*Requerimiento anterior que fue enviado el día nueve de agosto del año en curso, mediante el servicio de mensajería de la empresa denominada “Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C de C.V.”, registrado bajo la guía de rastreo número 813080791091, desprendiéndose de ahí que han transcurrido quince días, sin que se haya tenido alguna repuesta, por lo que este Tribunal Electoral atendiendo el principio de expedités procesal consagrado por el artículo 17 de la Carta Magna Federal, acuerda dejar sin efectos el citado requerimiento efectuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto en virtud de que la información requerida en dicho oficio se pudo obtener a través de diversa fuente como a continuación se detalla:*

*En fecha once de agosto del año en curso, se recepcionó mediante correo electrónico, el oficio número **INE/SCG/2713/2018**, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual manifiesta lo siguiente;*

**MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**PRESENTE.**

El que suscribe Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito remitir en medio magnético copia certificada de:

1. Dictamen Consolidado y Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral 2017 – 2018 en el estado de San Luis Potosí.  
[...]

Además del anterior correo electrónico, se hace hincapié que fue anexo al anterior correo electrónico la información siguiente:

[...]  
**MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**PRESENTE**

Por este conducto remito adjunto las imágenes digitalizadas del oficio INE/SCG/2713/2018, firmado por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copia certificada de:

- Dictamen Consolidado y Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral 2017 – 2018 en el estado de San Luis Potosí.

La antes mencionada información puede ser consultada en la siguiente dirección toda vez que por su capacidad no pasa por correo electrónico:

<https://mega.nz/#F!dOonHTjY!2Y7QjmCUt987BejMVGe9kg>

Aunado a lo anterior, el referido oficio y su anexo se le remitirá a la brevedad.

[...]

Además de todo lo anterior, se advierte por otra parte, que en fecha trece de agosto del año en curso se recibió mediante correo electrónico, el oficio número **INE/SCG/2800/2018**, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual manifiesta lo siguiente;

Secretaría del Consejo General  
Oficio No. INE/SCG/2800/2018  
Ciudad de México, a 11 de agosto de 2018.  
Asunto: Se remite dictamen y resolución.

**MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**PRESENTE.**

El que suscribe Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito remitir en medio magnético copia certificada de la RESOLUCIÓN INE/CG977/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU CANDIDATO AL CARGO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL C. ERICK VERASTEGUI OLVERA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/615/2018/SLP.

[...]

En virtud de todo lo anterior y en relación con los citados oficios anteriormente descritos, con fundamento en los artículos 17 de la Carta Magna Federal; 14 fracción VIII, 30, 33, 39 último párrafo, 42 y 55 todos ellos de la Ley de Justicia Electoral; 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda: Dejar sin efectos el requerimiento que este Tribunal Electoral tuvo a bien realizar, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número TESLP/1857/2018 de fecha ocho de agosto del año en curso, toda vez que como se ha detallado en el presente acuerdo, la información peticionada ya fue obtenida a través de diverso canal de información por vía electrónica esto tanto a través de los correos electrónicos oficiales que fueron enviados al Presidente de éste Tribunal Electoral, así como a través de los links proporcionados para seguimiento de la información en la página web oficial del Instituto Nacional Electoral, donde consta la información de fiscalización requerida.

Con motivo de lo anterior, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que se realice la certificación de los mismos y se agregue copia certificada de dichos documentos a los autos del presente expediente para constancia legal, para que este Tribunal Electoral en su momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 40, 42 de la Ley de Justicia Electoral, les otorgue el valor jurídico que les corresponda en derecho.

Por último, al haber dejado este Tribunal Electoral sin efectos el requerimiento realizado mediante oficio número TESLP/1857/2018, de fecha ocho de agosto del año en curso; en tal sentido, una vez agregada la certificación ordenada en el párrafo que antecede, se advierte que este Tribunal Electoral está en aptitud de emitir una resolución dentro del presente medio de impugnación, de conformidad al sistema electoral mexicano que rige los procedimientos jurisdiccionales electorales, razón por la cual, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; y con fundamento en los

artículos 14 fracción III y 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, formúlese el proyecto de resolución correspondiente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.